



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

6993 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-638/2016), por la que se ordena la publicación del Reglamento de notificaciones electrónicas obligatorias de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resuelve ordenar la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Notificaciones Electrónicas Obligatorias de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de julio de 2016, cuyo texto figura en anexo a esta resolución.

El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Reglamento de la Universidad de Murcia por el que se regulan las notificaciones electrónicas obligatorias.

Para que las decisiones de los órganos administrativos puedan desplegar todos sus efectos es preciso, normalmente, que el contenido de los actos en los que se plasman sea conocido por todas las personas interesadas en el procedimiento, lo que se logra mediante su notificación o, en su caso, publicación. La finalidad de la notificación es, en palabras del Tribunal Supremo, «lograr que el contenido de un acto llegue a conocimiento de su natural destinatario en toda su integridad sustancial y formal y en una fecha indubitada susceptible de efectuar el cómputo de plazo previsto para que el interesado pueda actuar válidamente en defensa de su derecho».

En nuestro derecho, la notificación se configura, pues, como un requisito para la eficacia del acto y, a la vez, como el medio por el que la persona interesada va a conocer el contenido de una decisión administrativa que le afecta.

El ordenamiento jurídico español ha ido progresando en los últimos años en cuanto concierne a la introducción de las nuevas tecnologías en el ámbito del procedimiento administrativo y, en particular, de las comunicaciones con las personas interesadas. Este devenir culmina, por el momento, con las previsiones de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de inminente entrada en vigor.

Entre otras novedades, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destaca lo atinente al régimen de comunicaciones. Así, su artículo 41.1 arranca con una declaración general de suma importancia, determinante de la presente disposición: «Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía».



El mismo precepto añade después que reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios».

Complementa lo expuesto, a estos efectos, el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que prevé lo siguiente:

«2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.»

Posteriormente, el artículo 41.3 de la misma Ley dispone que «[E]n los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración».

Cabe, pues, distinguir dos categorías de sujetos concernidos por las notificaciones electrónicas obligatorias. En primer lugar, quienes están legalmente obligados a relacionarse electrónicamente, en este caso, con la Universidad de Murcia, supuesto que comprende a empleadas y empleados públicos, personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y otros que acoge el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los que procede, así mismo, el carácter obligatorio de la notificación electrónica.

En segundo término, el caso de otros colectivos de personas físicas distintos de los anteriores respecto de los que, con base en el artículo 41.1 de la misma ley, quepa establecer la obligación de práctica y acceso electrónico a las notificaciones.

En general, la mayoría de los actos que ha de notificar la Universidad de Murcia tienen por destinatarias a personas físicas integrantes de su comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.

Cuando así no sucede, o bien se está en presencia de ámbitos sectoriales que suelen implicar relación con personas jurídicas (empresas) o con profesionales personas físicas (ejemplo principal es el de la contratación de obras, servicios y suministros), en los que la obligatoriedad del empleo de medios electrónicos para los actos de comunicación se halla en disposiciones precedentes y viene





siendo operativa desde hace algún tiempo; o bien se trata de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva (supuesto paradigmático es el de los procesos selectivos de personal), en los que los actos de comunicación se han venido realizando, de ordinario, mediante la práctica de publicaciones sustitutivas de la notificación personal.

Son, pues, residuales los supuestos de notificaciones realizadas por la Universidad de Murcia que tengan por destinatarias a personas físicas que no quepa integrar en alguna de las categorías anteriores.

De esta forma y sin perjuicio de los supuestos en los que seguirá siendo precisa la notificación en papel, así como de la puesta a disposición en sede electrónica de tal notificación en papel, conforme al artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene plena justificación que la Universidad de Murcia prevea que, al tiempo de entrar en vigor la Ley 39/2015, dé comienzo en su seno un régimen de notificaciones electrónicas obligatorias que sea aplicable a las personas y entidades obligadas a relacionarse con ella por medios electrónicos y a las personas que integran su alumnado de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional (no obstante la *vacatio* adicional prevista para este colectivo).

Así, respecto de quienes integran el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, empleadas y empleados públicos de la Universidad de Murcia, hay que partir del ya transcrito artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de suerte que por medio del presente reglamento se trata de desarrollar las previsiones de la indicada ley en relación con los actos de comunicación con empleadas y empleados públicos de la Universidad de Murcia, extendiéndolas, asimismo y al amparo del artículo 41, apartados 1 y 3, de la misma norma legal, a las notificaciones que deban cursarse en cualquier procedimiento en el que tengan la condición de parte interesada, aun cuando esta pudiera deberse a causa diferente a su condición de empleada o de empleado público de la Universidad de Murcia o se tratara de procedimientos iniciados de oficio.

Si bien no existe previsión análoga a la del artículo 41.3 para el caso de los procedimientos iniciados de oficio, procede, también, la aplicación de la notificación electrónica obligatoria en tales supuestos, habida cuenta de la obligación de relacionarse por medios electrónicos y dado que las empleadas y los empleados públicos de la Universidad de Murcia tienen acceso a los medios electrónicos necesarios en la medida en la que les son proporcionados por la misma Universidad y por razón de la relación de servicio existente. En la actualidad, cabe, también, presumir razonablemente que el conjunto de empleadas y de empleados públicos dispone de capacitación bastante sobre el empleo de dispositivos técnicos (computadores) para, al menos, acceder a una notificación realizada por medios electrónicos.

Obviamente, respecto de tales personas, las comunicaciones a las que se refiere este reglamento son aquellas que se les efectúan en su condición de interesadas en procedimientos determinados, no por razón de su cometido público, supuesto en el que no ha lugar a notificación, sino a la pertinente fórmula de comunicación interior entre la Universidad y sus órganos y personal, no regida por las previsiones del capítulo II del título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA. Fecha-hora: 01/08/2016 10:00:59. Emisor del certificado: C=ES,O=CCV,OU=PKI/CCV,CN=ACCVCA-120





En el supuesto del estudiantado de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, integrado mayoritariamente por personas jóvenes, el acceso a los medios electrónicos, su mejor comprensión y su empleo cotidiano se hallan generalizados. No en vano, tales medios electrónicos son necesarios desde hace tiempo para múltiples actividades académicas ordinarias, tales como la presentación de trabajos, la realización de exámenes y otras de similar índole. La Universidad de Murcia dispone, además, en sus diversos campus de aulas de libre acceso que cuentan con medios técnicos (computadores conectados a red y otros) habilitados para el empleo por cualesquiera de sus estudiantes. Queda, pues, integrado en el régimen de notificaciones electrónicas obligatorias, con inclusión, tanto del estudiantado de los centros de los que es titular la Universidad de Murcia, como del alumnado de los centros adscritos a la misma.

Podría no ser el caso, sin embargo, del alumnado de los estudios propios de la Universidad de Murcia, cuya heterogeneidad, tanto subjetiva (de tales personas), como objetiva (de los mismos estudios propios), dificulta apreciar que, por el momento o con carácter general, concorra de modo bastante la exigencia de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Por ello, en un primer momento, dicho alumnado queda excluido del régimen de notificaciones electrónicas obligatorias, sin que ello comporte, primero, que no puedan acceder a las mismas, sino que ello queda a la voluntad individual de cada persona; ni, segundo, que en lo futuro no fuera apreciable que respecto de todo o parte de dicho colectivo concurren las exigencias legales que justifican la inclusión en dicho régimen.

En todo caso, en cualquiera de los expresados supuestos y respecto de quienes pudieran carecer de medios tecnológicos propios o de conocimientos básicos suficientes para la recepción de una notificación por medios electrónicos, la Universidad facilitará la asistencia técnica y el acceso regular y sencillo a dispositivos destinados a posibilitar aquella recepción (conforme a lo previsto en los artículos 12 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). En particular, la existencia de aulas de libre acceso dotadas de medios tecnológicos, más las previsiones sobre comunicaciones informativas y avisos de disponibilidad, son elementos que permiten garantizar la posibilidad de acceso a las notificaciones electrónicas en cualesquiera supuestos (especialmente, en el caso del alumnado).

A lo indicado en el párrafo precedente se añade, de modo complementario, la previsión del artículo 41.1 de la misma ley, cuando señala que adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones». A tal efecto, se prevé la generalización de este tipo de avisos de disponibilidad mediante el envío de correo electrónico.

De igual forma, la Universidad de Murcia promoverá, singularmente entre las personas integrantes de su comunidad universitaria, el empleo de las aplicaciones de las que disponga que sean susceptibles de servir a esta finalidad. Tal es el caso, actualmente y sin perjuicio de lo que depare el futuro, de la aplicación «notimovil», disponible gratuitamente en la app de la Universidad de Murcia para dispositivos móviles (UMUApp: <https://www.um.es/atika/umuapp-1>).

Por lo contrario, en tanto no sea posible verificarlo sin incurrir en gastos considerables, no se hará uso, en principio y con carácter general, de la remisión de avisos de disponibilidad mediante el envío de mensajes de texto a través de telefonía móvil.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA. Fecha-hora: 01/08/2016 10:00:59. Emisor del certificado: C=ES, O=ACCY, OU=PKI/ACCY, CN=ACCYCA-120





La notificación electrónica se efectuará mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia.

De igual modo, para el acceso a las notificaciones se valorará, según el Esquema Nacional de Seguridad, el empleo de distintos medios de identificación, tales como el certificado electrónico o claves concertadas.

Se tienen en cuenta los supuestos en los que, por circunstancias técnicas sobrevenidas, no sea posible la notificación en forma electrónica o el acceso a la misma.

Por lo demás, es obvio que resulta aplicable de manera primordial el régimen legal resultante, de modo inminente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En él se hallan las previsiones más relevantes sobre la materia y ha de tenerse directamente en consideración, tanto por las personas que hayan de aplicar este reglamento, como por sus destinatarias.

En su consecuencia, el Rector de la Universidad de Murcia, a propuesta conjunta del Secretario General y del Gerente, previo acuerdo del Consejo de Dirección de aquella y luego de haber sido observado el procedimiento previsto en el Protocolo de aprobación de reglamentos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, con el resultado que obra en el expediente, eleva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia la propuesta de aprobación del presente Reglamento de la Universidad de Murcia por el que se regulan las notificaciones electrónicas obligatorias.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión ordinaria de 22 de julio de 2016 y hallándose previsto en el orden del día, ha aprobado por asentimiento el Reglamento de la Universidad de Murcia por el que se regulan las notificaciones electrónicas obligatorias.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto:

a) Desarrollar en el ámbito de la Universidad de Murcia la obligación de practicar y de acceder electrónicamente a las notificaciones que, en cualesquiera procedimientos tramitados y resueltos por la Universidad de Murcia, deban realizarse a favor de las personas y entidades que, conforme a lo previsto en los artículos 14.2, 41.3 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tengan la obligación legal de relacionarse con la Universidad de Murcia por medios electrónicos.

b) Y, al amparo de lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establecer y desarrollar la obligación de practicar y de acceder electrónicamente a las notificaciones que, en cualesquiera procedimientos tramitados y resueltos por la Universidad de Murcia, deban realizarse a favor de estudiantes de la Universidad de Murcia, estimando por tales, a los efectos este reglamento, a las personas físicas matriculadas en la Universidad de Murcia en estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.

2. Por razones excepcionales y debidamente fundadas, se podrá acordar la exclusión de la práctica de notificaciones electrónicas obligatorias respecto de procedimientos específicos o de categorías de personas físicas determinadas, de entre el alumnado de la Universidad de Murcia, cuando concurren circunstancias singulares que así lo justifiquen. La adopción de la resolución en cuya virtud así se

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 01/08/2016 10:00:59; Emisor del certificado: C=ES, O=ACCV, OU=PKI/ACCV, CN=ACCVCA-120;



hiciere será competencia del Secretario o de la Secretaria General y será objeto de publicación permanente en la sede electrónica de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de su publicación, así mismo, en el diario oficial que corresponda.

3. Sin perjuicio de que les sea ofertada la posibilidad de acceder electrónicamente a las notificaciones de las que sean destinatarias y de lo demás que proceda con arreglo a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no quedarán sujetas al régimen de notificaciones electrónicas obligatorias las personas físicas en quienes no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en el apartado 1.

En particular y salvo que tuvieran, al tiempo, la condición de estudiante de titulación oficial o de empleada o empleado público de la Universidad de Murcia, no quedan incluidas en el régimen de notificaciones electrónicas obligatorias las personas físicas que se hallen en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que cursen estudios propios de la Universidad de Murcia, no conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional;
- b) Que no se hayan aún matriculado en estudios oficiales, hallándose en fase de acceso o de admisión;
- c) Que, habiendo pertenecido al colectivo del personal al servicio de la Universidad de Murcia, hayan accedido a la jubilación.

Artículo 2. Sistema de notificaciones de la Universidad de Murcia.

1. Será de aplicación a la práctica de notificaciones por medios electrónicos lo previsto en el artículo 43 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en su caso, disposiciones legales y reglamentarias sustitutivas o complementarias.

2. En particular y conforme a la indicada norma legal:

a) Las notificaciones electrónicas se practicarán por el sistema de comparecencia en sede electrónica. Las personas destinatarias accederán a sus notificaciones en la Carpeta Ciudadana de la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia.

b) La notificación por medios electrónicos de carácter obligatorio o expresamente elegida por la persona interesada se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 3. Niveles de seguridad de las notificaciones electrónicas.

1. En función de la naturaleza de la información que contengan, las notificaciones son clasificadas en tres niveles de seguridad, en cuya virtud quedan determinados los métodos de identificación que permiten el acceso:

a) Notificación de nivel básico.

Para acceder al contenido de la notificación de nivel básico bastará el par formado por la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Murcia y la contraseña asociada. Este medio de acceso e identificación solamente podrá emplearse en el caso de personas físicas que, por razón de relación jurídica preexistente con la Universidad de Murcia, dispongan de cuenta de correo electrónico corporativo institucional (dominio «@um.es») proporcionada por aquella.

b) Notificación de nivel medio.

Para acceder al contenido de la notificación de nivel medio, la persona interesada podrá emplear, en cada caso y a su discreción, uno de tres medios:





b.1.) El sistema de acceso a las notificaciones de nivel básico en unión de un código de un único uso generado, de forma no predecible, por la Universidad de Murcia y enviado al número de teléfono móvil asociado a la persona identificada. Este medio de acceso solamente podrá emplearse en el supuesto de que la persona interesada disponga de cuenta de correo electrónico corporativo institucional de la Universidad de Murcia y de número de teléfono móvil asociado.

b.2.) Un certificado electrónico reconocido admisible.

b.3.) Una vez que se encuentre disponible para las universidades públicas, se podrá, así mismo, emplear el sistema de identificación Cl@ve del Sector Público Administrativo Estatal u otro equivalente que pudiere establecerse en lo futuro.

c) Notificación de nivel alto.

Para acceder al contenido de la notificación de nivel alto, la persona interesada podrá servirse, en cada supuesto e indistintamente o a su criterio, de uno de los siguientes medios:

c.1.) El DNI electrónico.

c.2.) Cualquier otro dispositivo criptográfico acreditado por el Centro Criptológico Nacional.

2. Con carácter general, serán de nivel bajo las notificaciones electrónicas cursadas por la Universidad de Murcia a las personas físicas que, por su relación jurídica con la misma, dispongan de cuenta de correo electrónico corporativo institucional.

3. Con carácter, así mismo, general, las notificaciones dirigidas a las restantes personas físicas y a las personas jurídicas serán de nivel medio.

4. La calificación de una notificación o de una categoría de notificaciones como propia de nivel medio (en el caso de las personas destinatarias señaladas en el apartado 2) o de nivel alto, sean cualesquiera sus destinatarias, se efectuará mediante indicación explícita en el Inventario de Procedimientos Administrativos de la Universidad de Murcia o mediante resolución del Secretario o de la Secretaria General, que habrán de ser objeto de publicación en el BORM y en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia.

5. No obstante lo señalado en el número 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el acceso a la notificación se hallará disponible y podrá, así mismo, verificarse mediante el empleo de los métodos de identificación de seguridad superior al requerido en el caso concreto.

Artículo 4. Aviso de notificación.

1. Una vez depositado el documento en la Carpeta Ciudadana, la persona destinataria será informada mediante el envío de un mensaje a su dirección de correo electrónico corporativo institucional de la Universidad de Murcia, si dispone de ella. A tal efecto, se empleará la dirección de correo electrónico corporativo institucional propia del dominio «@um.es».

2. Si no se dispone de cuenta de correo electrónico corporativo institucional de la Universidad de Murcia, el correo electrónico será cursado a la dirección de correo electrónico señalada, al efecto, por la persona o entidad interesada.

3. Un segundo correo electrónico de aviso de notificación será enviado si transcurren cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la puesta a disposición sin que se haya accedido a la notificación.



4. Transcurridos diez días naturales sin que se haya accedido a la notificación, se podrán emplear nuevos medios de aviso, tales como mensajería móvil, llamada telefónica o cualesquiera otros con la adecuada inmediatez, que puedan servir para advertir a la persona destinataria de la existencia de la notificación puesta a disposición.

Artículo 5. Teléfono móvil asociado.

1. A los efectos de este reglamento, se considera número de teléfono móvil asociado a cada persona o entidad el que conste como tal en las bases de datos corporativas institucionales de la Universidad de Murcia.

2. El número de teléfono móvil asociado forma parte del procedimiento de identificación de la persona interesada en los supuestos de acceso a notificaciones de nivel medio con base en lo previsto en el artículo 3.1.b.1.

3. La solicitud de alta, en su caso, así como cualquier solicitud de modificación o de actualización ulterior del número de teléfono móvil asociado han de ser dirigidas a la Universidad de Murcia, con arreglo a lo previsto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La solicitud de alta, modificación o actualización del número de teléfono móvil asociado solamente podrá ser presentada por la persona interesada o por quien se halle debidamente acreditada o acreditado como su representante, si dispone de poder bastante para ello, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Notificación infructuosa.

1. En caso de notificación infructuosa, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 44 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Luego de publicar en el BOE el anuncio que corresponda, se efectuará publicación análoga en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, con carácter complementario y sin que ello afecte a la fecha en la que deba tenerse por realizada la notificación.

Artículo 7. Incidencias en el sistema de notificaciones electrónicas.

1. La concurrencia de incidencias en los sistemas empleados por la Universidad de Murcia para la práctica de las notificaciones electrónicas, que comporten la imposibilidad temporal de acceso a las mismas, será oportunamente documentada y certificada en cada caso y comportará que el tiempo de indisponibilidad sea descontado del plazo de diez días naturales previsto legalmente para el acceso. Los supuestos de indisponibilidad de duración inferior a un día computarán como un día completo.

2. En el supuesto de que circunstancias técnicas debidamente acreditadas supusieran la imposibilidad de proceder a la práctica de notificaciones electrónicas por un período de tiempo significativo, el Secretario o la Secretaria General podrá acordar que, excepcionalmente, respecto de supuestos determinados que cuenten con justificación suficiente, pueda sustituirse puntualmente la notificación electrónica por la notificación en papel o por otro medio de notificación que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o por su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Disposición adicional primera. Procedimientos en materia de contratación, convocatorias de órganos colegiados y otros supuestos regidos por normativa específica.

Los actos de comunicación (notificaciones y, en su caso, publicaciones) que se practiquen en los procedimientos en materia de contratación regida por la



legislación de contratos del sector público; las convocatorias de sesiones de órganos colegiados; y, cualesquiera otros supuestos que dispongan o pudieran disponer de una disciplina sectorial singular, se regirán por su normativa específica.

Disposición adicional segunda. Información previa a la entrada en vigor del Reglamento.

1. Antes de la entrada en vigor de este reglamento, se procederá a enviar un correo electrónico, a la dirección corporativa institucional respectiva, a cada persona que sea empleada pública de la Universidad de Murcia, en el que se le informará:

a) De la próxima entrada en vigor del Reglamento de Notificaciones Electrónicas Obligatorias;

b) Del número de teléfono móvil que le consta asociado, en su caso, con arreglo a la información obrante en las bases de datos institucionales de la Universidad de Murcia;

c) Y, del procedimiento para dar de alta, si no constare, o para sustituir o actualizar dicho número de teléfono móvil.

2. Análogo correo electrónico será cursado antes del 30 de noviembre de 2016 a cada persona que se halle matriculada como estudiante de la Universidad de Murcia durante el curso 2016-2017, en estudios conducentes a la obtención de título oficial con validez en todo el territorio nacional.

Disposición adicional tercera. Notificaciones en el caso de personas que fueron víctimas de violencia de género.

La Secretaría General dispondrá las medidas pertinentes para habilitar un sistema específico de notificaciones a favor de personas que fueron o pudieren estar siendo víctimas de situaciones de violencia de género. Dicho sistema garantizará la preservación de la intimidad y de la seguridad de tales personas; para su aplicación, se requerirá la previa conformidad de la persona interesada; se basará en la creación de un fichero con nivel de seguridad alto, dependiente de Secretaría General, cuyo acceso quedará restringido a las personas titulares de la Secretaría General, de la Gerencia, de la dirección de la Unidad para la Igualdad y de la jefatura de la Inspección de Servicios; y, se materializará en la práctica de las notificaciones con arreglo al medio que, de entre los admitidos en derecho, se aprecie en cada caso como más adecuado a la seguridad e intereses de la persona afectada. Corresponderá al Secretario o a la Secretaria General resolver la inclusión de una persona en el citado sistema, obrando, al efecto, a propuesta de la Unidad para la Igualdad, que procederá con base en unos criterios previamente establecidos de consuno entre dicha Unidad y la Inspección de Servicios.

Disposición adicional cuarta. Adaptaciones a favor de personas con discapacidad.

Se realizarán cuantas adaptaciones técnicas pudieran ser requeridas, en su caso, a favor de personas con discapacidad que precisaran de actuaciones singulares para posibilitar el acceso y la aprehensión del contenido de las notificaciones electrónicas en condiciones de equidad. En particular, el formato de las notificaciones electrónicas dirigidas a personas con discapacidad visual que así lo requieran será compatible con las herramientas de acceso común que el mercado vaya poniendo a disposición para la lectura de textos y, en su caso, de imágenes.





A estos efectos, la Universidad de Murcia atenderá las recomendaciones emanadas del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y, en su caso, de otras organizaciones y entidades representativas de personas con discapacidad.

Disposición transitoria primera. Aplicación de las notificaciones electrónicas obligatorias al estudiantado de la Universidad de Murcia

Las previsiones de este reglamento sobre inclusión en el régimen de notificaciones electrónicas obligatorias del alumnado de la Universidad de Murcia serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento les será de aplicación la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día 2 de octubre de 2016.

El Rector de la Universidad de Murcia, José Pedro Orihuela Calatayud.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 01/09/2016 10:00:59; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;

